



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 22 de marzo de 1972

Núm. 35

GOBIERNO CIVIL

Sección de COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR NÚM. 23

Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de VILLAHERREROS

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de VILLAHERREROS, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

PRIMERO.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término muni-

cipal de VILLAHERREROS, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cordel Cerverano.—Anchura 37,61 metros.

Colada de San Mamés Villadiezma.—Anchura 8 metros.

Colada del Cantusal.—Anchura 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

SEGUNDO.—Esta resolución que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de marzo de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION DE FONDOS

Edicto de apertura de cobranza

El día 16 de marzo actual, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la Provincia, excepto BAÑOS DE CERRATO, la cobranza en período voluntario del Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre (CARROS Y BICICLETAS), correspondientes al actual ejercicio de 1972, con arreglo al itinerario de cobranza que se fije por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 15 de marzo, para el cobro de los Valores del Estado.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes, que dicho período de cobranza empezará, como al principio se dice, el día 16 de MARZO y terminará el 15 de MAYO próximo, ambos inclusive. Transcurrido este plazo, los que no hubieran verificado sus ingresos, podrán realizarlo, con el recargo de prórroga del 10 por 100, del 16 al 31 de mayo, inclusive, en la capitalidad de zona respectiva y los que no satisfagan sus cuotas dentro de este segundo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de cobro en la vía de apremio.

Se advierte que no se intentará el cobro a domicilio, por lo que respecta a los contribuyentes de la Capital de la provincia.

Palencia 16 de marzo de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Resolución sobre concesión de subvenciones para instalaciones deportivas

Habiéndose figurado en el Presupuesto ordinario aprobado por la Corporación para el año actual, una consignación de 1.000.000 de pesetas, con destino al otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia, para finalidades de instalaciones deportivas,

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 9 de febrero último, acordó aprobar, para regular esta clase de concesiones, las siguientes

B A S E S

BASE 1.^a Los Ayuntamientos clasificados como Cabeceras de Comarca y Núcleos de Expansión, según la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de agosto de 1971, podrán solicitar ayuda de la Diputación en concepto de subvención para las instalaciones deportivas municipales que promuevan, con arreglo a las condiciones que se fijan en las presentes Bases.

BASE 2.^a Para poder formular la solicitud, deberán contar con proyecto técnico, aprobado por la Delegación Nacional de Deportes.

BASE 3.^a El cumplimiento de dichas condiciones, se acreditará ante la Diputación acompañando a la solicitud el proyecto técnico de la obra, y copia certificada de la resolución de la Delegación Nacional de Deportes aprobando dicho proyecto.

BASE 4.^a La ayuda de la Diputación consistirá en una subvención a fondo perdido, que no excederá del límite del 25 por 100 del presupuesto de contrata.

BASE 5.^a El plazo para la formulación de solicitudes y presentación de la documentación correspondiente, expirará el día 30 de septiembre del corriente año.

BASE 6.^a Los expedientes que se formen a consecuencia de dichas solicitudes, serán resueltos por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

BASE 7.^a Las subvenciones se librarán a la vista de las certificaciones de obra ejecutada y aprobada por los Ayuntamientos que se presenten en la Diputación, y demás condiciones que rigen el pago de subvenciones del vigente Plan de Cooperación a los Servicios Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Corporaciones interesadas.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo.

1459

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Julián Cano Liras, vecino de Valladolid y contratista de las obras de saneamiento en Cevico Navero, se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcuridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 16 de marzo de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo.

1458

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintura y Decoración, de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de ejecución de obra con y sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período año 1972, y con la mención P.-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obras	20	21.600.000	2,00 %	432.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	21.600.000	0,70 %	151.200
Total				583.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en QUINIENTAS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de fe-

brero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta

designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida, de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Sastrería a medida con y sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652, para el período año 1972 y con la mención P.-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	22	18.879.440	2,00 %	377.588
ARBITRIO PROVINCIAL	41	18.879.440	0,70 %	132.156
Total				509.744

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en QUINIENTAS NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Sastres con géneros, número de medidas y situación geográfica.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obras	20	16.100.000	2,00 %	322.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	16.100.000	0,70 %	112.700
Total				434.700

diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos, de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Instalaciones eléctricas con y sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período año 1972 y con la mención P.-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos, se fija en CUATRO-CIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SE-TECIENTAS pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la indivi-dual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimien-tos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apar-tado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carác-ter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de pre-sentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-ponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las al-tas y bajas que se produzcan durante la vi-gencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo pa-rra el Arbitrio Provincial creado por el ar-tículo 233-2) de la Ley de Reforma del Siste-ma Tributario de 11 de junio de 1964 y regu-lado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de fe-brero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comi-sión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la

Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Di-rector General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Dele-gado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administra-ción, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.^a Contra el acuerdo que se notifica po-drá interponer el interesado recurso de re-po-sición en el plazo de ocho días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta pro-vincia o reclamación ante el Tribunal Eco-nómico-Administrativo Provincial de Palen-cia, en el plazo de quince días.

2.^a El ingreso deberá efectuarse en los si-guientes plazos, en papel de Pagos al Estado, que deberá presentar en el Negociado de Li-cencia Fiscal-Industrial:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguien-te, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, po-drá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el proce-dimiento de apremio.

ACUERDO QUE SE NOTIFICA

Acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, de fecha 26 de octubre de 1971, sobre imposición de multa de QUI-NIENTAS PESETAS, a ORBAICETA, S. A., con domicilio en Palencia, calle Guzmán el Bueno, 8, por circular con el vehículo furgone-ta matrícula NA-55.713, si llevar la Cédula de Identificación Fiscal, estando incluido en el caso número 1, previsto en la norma 7.^a de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1962, reguladora del importe de las sanciones.

Palencia 29 de febrero de 1972.—El Ad-ministrador de Tributos, P. S. (ilegible).

1234

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

DELEGACION DE PALENCIA

Anuncio sobre la entrega de títulos de pro-piedad, inscritos en el Registro correspon-diente a las nuevas fincas de reemplazo, que han sido adjudicadas a sus titulares con mo-tivo de la concentración parcelaria de la zona de Belmonte de Campos.

Se pone en conocimiento de todos los in-teresados en la concentración parcelaria de la zona de BELMONTE DE CAMPOS (Palen-cia), que el día 27 (lunes) de marzo de 1972, por la mañana, a partir de las diez, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de Bel-monte de Campos, la entrega de títulos de propiedad inscritos, a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria y se advierte que todos los títulos no recogidos en el lugar y día expresados, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Delegación del Instituto, ave-nida Manuel Rivera, número 11.

Palencia 17 de marzo de 1972. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

1463

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

DELEGACION DE PALENCIA

AVISO

Ante los abusos que se vienen cometiendo en el USO de las obras realizadas por el Ser-vicio de Concentración Parcelaria en la zona de AUTILLO DE CAMPOS (Palencia), esta Jefatura pone en conocimiento de todos los

usuarios que destruyan, deterioren o hagan mal uso de cualquier obra, que serán denunciados a instancia del Ayuntamiento o Hermandad, cursándose dicha denuncia al Gobernador Civil de la provincia a través de la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Todo ello de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Del mismo modo serán sancionados quienes no respeten las cunetas para el libre paso de las aguas al entrar en su finca, para lo cual vendrán obligados a colocar un tubo con diámetro no inferior a 40 centímetros

Palencia 17 de marzo de 1972. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrolles.

1464

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Isaías Valderrábano García, vecino de Villanuño de Valdavia (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valdavia, en término municipal de Villanuño de Valdavia, con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente, que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1).—Se concede a don Isaías Valderrábano García, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,99 l/seg. del río Valdavia, en término municipal de Villanuño de Valdavia, con destino al riego de 3,3175 Has. en terrenos de su propiedad, para riegos de primavera y otoño, con excepción del período comprendido entre 1.º de junio y 30 de septiembre.

2).—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carracedo del Rey, en Burgos, octubre de 1969, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 176.173,02 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá

autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3).—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4).—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5).—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6).—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7).—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8).—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez como consecuencia de los Planes del Estado o la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9).—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general.

10).—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11).—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12).—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el Acta de reconocimiento final de las obras.

13).—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 8 de marzo de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1324

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación

Que en los autos número 95/72 seguidos a instancia de Edmundo Redondo Ruiz, mayor de edad y vecino de Gumiel de Izán (Burgos) contra María del Carmen Calatrava, en la actualidad en paradero desconocido, contra la Entidad Aseguradora Asepeyo, con Delegación en Palencia, contra la Caja Nacional y contra el Servicio de Reaseguro, sobre reclamación por accidente de trabajo, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. Eduardo Carrión Moyano, se ha acordado citar por el presente a la demandada María del Carmen Calatrava, propietaria de Maderas Calatrava, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 17 de abril y hora de las diez de su mañana, para la celebración del acto de juicio, con la advertencia de que dicho juicio no se suspenderá por la incomparecencia de las partes y que ha de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a María del Carmen Calatrava, propietaria de Maderas Calatrava, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible)

1460

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

EDICTO

En la segunda quincena del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, los exámenes generales de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento del 18 de abril del 1912 y Decreto del Ministerio de Justicia del 3 de noviembre del 1931, en relación con el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, del 19 de diciembre de 1947.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en referido artículo tercero, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado, y las demás circunstancias exigidas en el artículo 837 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial.

Dentro de los quince días primeros del próximo mes de abril, dirigirán sus instancias, los que deseen tomar parte en dichos exámenes, al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo

transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Dado en Valladolid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente, Angel Cano Sáiz de Trápaga.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz Presa.

1461

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia 15-12-71, llamando al acusado Roque Angel Santamaría Llata, en D. Preparatorias 60/71, por haber sido habido.

Dado en Carrión de los Condes, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—José Miñambrez Flórez.—El Secretario (ilegible).

1452

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula judicial de citación

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en autos de juicio de cognición número 3 de 1972, instados por el Procurador D. José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de D. Albino González, ha acordado se cite por segunda vez a "Construcciones Obras y Contratas, S. A.", (Cocsa), en ignorado domicilio, con objeto de que el día VEINTITRES DE LOS ACTUALES Y HORA DE LAS DIEZ TREINTA, comparezca a prestar la correspondiente confesión judicial interesada; bajo los apercibimientos que determina el artículo 593 de la Ley de E. Civil, que de no comparecer podrá ser declarada confesa en la sentencia que en su día se dicte.

Palencia a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

1467

Juzgados comarcales

BALTANAS

Don Rafael de la Fuente Galicia, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 2-72, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — Baltanás a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos los precedentes autos de juicio de faltas por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez comarcal de esta villa, seguidos en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico, contra Juan González Santos, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Maíllo (Salamanca) y Luis Limo da Silva, mayor de edad, casado, albañil, sin domicilio conocido en territorio nacional, por imprudencia con resultado de daños, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Luis Limo da Silva a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de tres días para caso de impago o insolvencia, a que indemnice al perjudicado Juan González Santos en la cantidad de dieciocho mil ochocientas treinta y seis pesetas y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Salvador Ullán.—Rubricado y sellado.

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado Luis Limo da Silva, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baltanás a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario judicial, Rafael de la Fuente Galicia.

1405

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la cesión a la Organización Sindical, de un solar de 800 metros cuadrados, entre la Ciudad Deportiva y la calle del Marqués de Aguilar, perteneciente a los bienes propios de este Municipio, para construir un edificio para Casa Sindical, todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local, 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, a cuyo efecto se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al efecto, pudiendo examinarlo cuantos lo deseen y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aguilar de Campoo 15 de marzo de 1972.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1396

BALTANAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Baltanás 15 de marzo de 1972.—El Alcalde, Enrique Baranda.

1456

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 17 de marzo de 1972.—El Alcalde, Mariano Alonso.

1454

LA SERNA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Serna 17 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1438

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para pavimentación de accesos a la calle Pedro Calvo y piscina municipal, en Meneses de Campos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Meneses de Campos 17 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1442

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre canalones.

Idem sobre pastos.

Idem sobre leñas.

Idem sobre perros.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre carros.

Idem sobre entradas portoneras.

Olea de Boedo 17 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1443

VALBUENA DE PISUERGA

Información pública

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene acordado en principio la inclusión en Concentración Parcelaria, zona de Valbuena de Pisuerga, de los bienes comunales situados a los pagos denominados Ladera del Sol, Vallejón, Sombrío, Páramo y Prado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a), número 2.º, de la Orden conjunta de 20 de julio de 1956, de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Valbuena de Pisuerga 18 de marzo de 1972.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

1455

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaluenga de la Vega 9 de marzo de 1972.—El Alcalde, G. Gutiérrez.

1451

ENTIDADES LOCALES MENORES**JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL MONTE****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Monte 17 de marzo de 1972.
—El Presidente, Eleuterio Abia.

1448

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 15 de marzo de 1972.—El Presidente (ilegible).

1440

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Carrión de los Condes	1457
Manquillos	1453
Valdespina	1436

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cevico de la Torre	1437
Cevico Navero	1447

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

La Serna	1438
----------	------

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean

convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

La Serna	1438
----------	------

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL, IMPUESTO INDUSTRIAL TRANSPORTES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaluenga de la Vega	1450
------------------------	------

ENTIDADES LOCALES MENORES**PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972**

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Cardaño de Abajo	1435
Cardaño de Arriba	1433
La Lastra	1434
Triollo	1448
Vidrieros	1449